

Proceso Radicado N°: 63 – 001-40-03-003-2023-00253-00

CONSTANCIA: De la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc.025), se corre traslado por tres (3) días a la parte ejecutada (Artículo 446-2 del CGP); lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Juzgado realizará la remisión de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Juzgado, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de abril de 2024.

Luis Felipe Serna Salazar
Secretaria
/Paal.